Industria Nacional del Cemento

ID 264128

¡Construyendo futuro con Cemento Paraguayo!!

INC N° 141/2015

ADENDA N° 3 AL CONTRATO PRINCIPAL I.N.C. N° 08/2.014 CELEBRADO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA UNIPERSONAL DEL SR. ROBERTO CARLOS BURGOS FERREIRA, ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA N° 41/2013 "SERVICIOS DE ESTIBA Y DESESTIBA DE MERCADERÍAS VARIAS".----------

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay a los 30 días del mes de Diciembre del año dos mil Quince, por una parte la **INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO,** en adelante denominada **INC**, representada por su Presidente el **ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS**, debida y legalmente habilitado en virtud del **Decreto del Poder Ejecutivo N° 73, de fecha 20/08/13**, y por otra parte la Firma unipersonal el **SR. ROBERTO CARLOS BURGOS FERREIRA",** con **C.I. N° 1.982.215**, en calidad de Propietario debidamente acreditado, en adelante denominado EL PROVEEDOR, convienen MODIFICAR LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO PRINCIPAL INC N° 08/2014 y sus ADENDAS, PARA AMPLIAR LA VIGENCIA DEL MISMO, que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: ----------

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-

En virtud a la **Resolución PR N° 982/2015, de fecha 29/12/2015,** dictada por la Presidencia de la Institución, en base a la facultad conferida a las partes en la Cláusulas Segunda del Contrato INC N° 08/2014, queda convenida la modificación de los términos del Contrato Principal, para el Servicio de Estiba y Desestiba de Mercaderías Varias, modificándose la Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO y Cláusula Octava: VIGENCIA DEL CONTRATO.----------

Queda expresamente establecido que la modificación parcial de las referidas cláusulas del contrato INC N° 08/2014, no implica la modificación, extinción y renuncia de los derechos y obligaciones emergentes del citado contrato, quedando subsistentes todas las demás cláusulas del mismo, y sujetos a las disposiciones legales que a las partes le asisten por imperio de las leyes de la República. ----------

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-

La presente Adenda pasará a formar parte integral del contrato, además de la presente Resolución Autorizada por la Presidencia de la Institución.----------

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

Se conviene ampliar el plazo de vigencia de la presente Cláusula del Contrato Principal INC Nº 08/2014, y la Adenda N° 1 y 2, hasta el **30 de Junio de 2.016,** contados a partir de la expiración de vigencia de la ADENDA INC N° 082/2015.----------

La prórroga autorizada está sujeta a la presentación de la Póliza de Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, que deberá tener una vigencia de (30) treinta días más posteriores al periodo de vigencia ampliada de conformidad a lo establecido en la cláusula Undécima del Contrato Principal. Este requisito es indispensable y condicionante para el inicio de la prórroga de vigencia del Contrato del servicio del bien adjudicado.----------

Queda expresamente establecidos que la modificación parcial afecta únicamente a las cláusulas y párrafos mencionados precedentemente, quedando subsistentes e invariables las demás cláusulas del Contrato Principal.----------

En fe de lo cual previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes la presente adenda en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en lugar y fecha señalados en el encabezamiento del presente instrumento.----------

SR. ROBERTO CARLOS BURGOS FERREIRA
EL PROVEEDOR

ING. JORGE LUIS MENDEZ CUEVAS
PRESIDENTE
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO